

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00080-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PETICION DE HERENCIA, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandada presento escrito subsanando la demanda de Impugnación de Paternidad, dentro del término legal. Sírvese proveer. Riohacha, D.T y C., mayo 3 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Mayo cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PETICION DE HERENCIA.

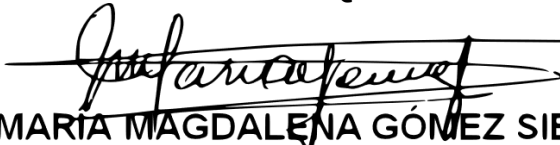
Demandante: GERARDO RAFAEL GAMEZ y OTRO
Demandado: EULALIA MARIA LEONOR FONSECA
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00080-00

Visto la nota secretarial que antecede, este despacho judicial se permite precisar que si bien es cierto el Dr. **JAIR JOSE CLAVOSZABALETA**, subsano los yerros de la demanda dentro del término legal, este despacho judicial se abstiene de dar el trámite siguiente dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se acredita que los demandantes al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte contaría tal y como estipula el Decreto 806 de 2020 en sus Artículos 6°, el cual indica que el incumplimiento de este es causal de inadmitirse la demanda.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito